



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

## El Supremo declara que no posible subsanar la omisión del procedimiento de evaluación ambiental

La declaración de nulidad de pleno derecho de una disposición general comporta su expulsión del ordenamiento jurídico, sin posibilidad de subsanación posterior del vicio que fue determinante de la nulidad, ni de convalidación alguna. Esta conclusión es aplicable, como no puede ser de otra forma, a los Planes de Urbanismo, dado su carácter de disposición general.

El **Tribunal Supremo**, en **Sentencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) de 23 febrero de 2022**, ha considerado de **interés casacional** dar respuesta a la siguiente cuestión: ¿es posible subsanar, en ejecución de sentencia, la omisión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica en un instrumento de planificación urbanística declarado nulo por dicha causa? La respuesta es **no**:

- Para responder dicha cuestión, el Tribunal Supremo acude a la doctrina jurisprudencial sentada en su **Sentencia nº. 569/2020, de 27 de mayo** (RJ 2020, 1719), en virtud de la cual los vicios de procedimiento esenciales en la elaboración de los Planes de Urbanismo comportan la nulidad de pleno derecho de todo el Plan impugnado, sin posibilidad de subsanación del vicio apreciado a los efectos de mantener la vigencia del Plan con una ulterior subsanación<sup>1</sup>.
- Esta doctrina debe ser aplicada también cuando la subsanación pretenda realizarse en vía